



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de fondo propuestas por la demandada ELIZABETH SANTOS DE LANDAZABAL, y a fin de continuar con las siguientes etapas del proceso, se **SEÑALA** el **dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 de la obra en cita, esto es, se adelantará la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento en la fecha y hora señaladas.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Art. 372 numeral 4, inc. 1º del C.G. del P.); además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 num 4, inc. 5 y num 6, inc. 2 del C.G. del P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Sea del caso manifestar que la audiencia fijada en esta decisión, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE, razón por la cual deberán conectarse mediante el link que a continuación se describe en la fecha y hora señaladas <https://call.lifeseizecloud.com/20847416> para que puedan vincularse a la audiencia que se llevará a cabo.

Se le indica a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de conformidad con los medios de convicción por cada uno solicitados, ello conforme lo establecido en el art. 78 numerales 8 y 11 del C.G. del P., destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la

audiencia aquí señalada, lo cual se puede realizar comunicándose a la línea 323-5180134 o al correo electrónico del Juzgado.

De otra parte, con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia condiez (10) minutos de antelación para poder iniciar a la hora programada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el art. 107 del C.G. del P. toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

Sea el caso manifestar, que en atención a lo previsto en la parte final del último inciso del numeral 1 del Art. 372 del C. G. del P. para la audiencia inicial, se **ORDENA CITAR** a la parte demandante y excepcionante para que concurran a la audiencia que aquí se programó. Líbrese para el efecto las comunicaciones correspondientes, que deberán ser remitidos por secretaria, dejando constancia de su envío en el expediente.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda y las que determinó en el escrito a través del cual recorrió las excepciones propuestas por la demandada ELIZABETH SANTOS DE LANDAZABAL, las cuales se valoraran al momento de dictar sentencia.

Testimoniales

Se decreta la recepción de declaración de terceros, señores CLAUDIA JASMIN MENDEZ y SERGIO ARIEL VELASQUEZ PLATA, medio probatorio que se recepcionará en la audiencia señalada en el presente auto.

PARTE DEMANDADA -ELIZABETH SANTOS DE LANDAZABAL-

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda y escrito de excepciones, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

DE AMBAS PARTES (Demandante y Demandada excepcionante Elizabeth Santos de Landazabal)

Interrogatorio de parte

Se decreta declaración de parte de la demandada ELIZABETH SANTOS DE LANDAZABAL, la cual se recaudará en la audiencia señalada en el presente auto, conforme al cuestionario que formulará la parte solicitante.

DEL DEMANDADO Nelson Enrique Landazabal Santos

Se ordenó tener por no contestada la demanda, conforme da cuenta el auto calendarado 21 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2befbc7a6fce83fe818bf0a5f90bd95830b89639207466aff5c3709d173360ed**

Documento generado en 29/02/2024 01:37:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.21 del 01 de marzo de 2024.